

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 28 de Noviembre de 1963

No. 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Personalidad Jurídica a Misión Bautista de Nicaragua. Pág. 2665
Transferencia para Educación « 2665

CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión de la Cámara del Senado « 2666

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Presupuesto de la Municipalidad de Yalf. « 2667
Reformas a Plan de Arbitrios de Catarina « 2667
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Matiguás « 2668

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes « 2674
Marcas de Fábrica « 2674

SECCION JUDICIAL

Reinates « 2675
Títulos Supletorios « 2679
Terrenos Municipales « 2679
Sentencia de Interdicción « 2680
Declaratorias de Herederos « 2680

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personalidad Jurídica a Misión Bautista de Nicaragua

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 887

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la «Misión Bautista de Nicaragua» la cual

tendrá como fines la educación de niños y pastores, servicios hospitalarios, actos caritativos y el culto de la religión cristiana.

Arto. 2.—La personalidad de la entidad a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal una vez que los respectivos estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 3.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1963.—A. Martínez T., D. P. Agapito Fernández, D.S.—J. A. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 8 de Noviembre de 1963.—Humberto Castrillo M., S. P.—Pablo Renner, S. S.—Fernando Medina, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.»

Transferencia para Educación

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 886

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos la siguiente transferencia de Partidas del Ministerio de Educación Pública:

0803—0201 Asignaciones
Personales

01 Sueldos del Personal Permanente.

De: 020101039

A: 0803—0201 Asignaciones
Personales

03 Sueldos Personal Contratado ₡18.000.00

0202 Servicios Impersonales

05 Alquileres 13.640.00

0806—0307 Subvenciones y Contribuciones

08 Becas 131.500.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de noviembre de 1963.—(f) Adolfo Martínez Talavera, D. P.—(f) Ramiro Granera Padilla, D. S.—(f) Alejandro Romero Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1963.—(f) Humberto Castrillo, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Fernando Medina, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1963.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

Cámara del Senado

Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo-tercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce del día miércoles veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Gral. J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Argüello, Ayón, Belli, Briones, Castrillo, Cuadra, Frixiones, Machado Sacasa, Medina M., Ponce y Somoza D.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley, por el cual se faculta a las autoridades res-

pectivas para que se conceda permiso para sepultar los restos del Reverendo Sacerdote José María Montes, en la Iglesia Parroquial de Pueblo Nuevo.

A discusión en lo particular, fué aprobado sin modificación el artículo único de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se eleva a categoría de ciudad la villa de Nagarote, del Departamento de León.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los artículos 1o. y 2o. del proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Machado Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de Partidas en el Tribunal de Cuentas, hasta por la suma de ₡ 2,765.00.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los artículos 1o. y 2o. del proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafo y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de Partidas en el Ministerio de Hacienda, hasta por la suma de ₡ 115,000.00.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele, a moción del honorable Senador Somoza D., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de Partidas en la Recaudación General de Aduana, hasta por la suma de ₡ 5,000.00.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los artículos 1o. y 2o. del proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de

autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos vigente, transferencias de Partidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la cantidad de ₡ 20,000.00.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los artículos 1o. y 2o. del proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9o.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día miércoles cinco de junio del presente año, a la hora reglamentaria.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Camilo Jarquín,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Presupuesto de la Municipalidad de Yalí

Yalí, 14 de Octubre de 1956.

Señor Eduardo Torres Guerrero,
Contralor de Cuentas Locales.

Managua, D. N.

Para su conocimiento y demás efectos de ley, le transcribo el acta de presupuesto de gastos acordado por la Junta Municipal, la que literalmente dice: En San Sebastián de Yalí, a las ocho de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los suscritos miembros municipales en la sala de sesiones, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Municipal Don Ezequiel Olivas O., y con la asistencia de los señores Regidores: Don Ramón Sánchez Ubeda y Don Pedro Joaquín Chavarría J., Don Félix Molina R., asociados con el Secretario de la Junta Municipal Don Luis Amado Reyes Z., para tratar de elaborar el presupuesto de esta Municipalidad que registrará en el corriente año para pagos de los empleados municipales; de la manera siguiente acordamos base: ₡ 850.00

Sueldos

Sueldo para Alcalde Municipal ₡ 100.00
« Secretario Municipal 100.00

« Registrador Civil	30.00
« Secretario de Registro Civil	15.00
« Síndico Municipal	30.0
« Colector de Comercio	50.00
« Guarda Cementerio	25.00
Imprevisto de gasto de oficina	15.00
« de luz de Escuela Nocturna	10.00
« de pago de casa de Alcaldía	50.00
« de pago de casa de Juez Local	25.00
Dieta de Regidores por cada sesión	10.00
Porcentaje de la Contraloría	35.35
Para Patronato de Reos	12.07
Para Obras de Progreso	₡ 342.58

Arrojando un total de Ochocientos Cincuenta Córdoba.

No habiendo más que tratar se suspende la sesión, la que aceptamos y ratificamos y firmamos.

Ezequiel Olivas O., Alcalde Municipal.—
Pedro Joaquín Chavarría J., Síndico Municipal.—
Ramón Sánchez U., Tesorero Municipal.—
Luis Amado Reyes Z., Secretario Municipal.

Reformas a Plan de Arbitrios de Catarina

«No 76

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de Catarina, Departamento de Masaya, sobre reformas a su Plan de Arbitrios, que dice:

«No. 7.—El Concejo Municipal de Catarina, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Hacer al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes reformas, cuyas Fracciones en su parte conducente, se leerán así:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
65.—Destace de un cerdo.....			₡ 5.00
89.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.....			0.50
122.—Carnes, frescas o saladas, cada libra.....			0.10
127.—Lecherías: Los productores de leche que la in-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
13.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno ...	¢	2.00	
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....			¢ 10.00
—B—			
15.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa	¢	5.00	5.00
16.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	2.00	2.00	
17.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			3.00
18.—Nicaragüenses.....			1.00
19.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día..			5.00
20.—Barberías: Con dos sillas o más.....	2.50	2.50	
21.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
22.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc.....	3.00	3.00	
23.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.			60.00
24.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			30.00
25.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			3.00
26.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
27.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			3.00
28.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día...			5.00
29.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día.....			10.00
—C—			
30.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más.....	10.00	10.00	
31.—Con existencias de quinientos córdobas o más...	8.00	8.00	
32.—Con existencias de doscientos córdobas o más...	5.00	5.00	
33.—Con existencias menores de doscientos córdobas.	3.00	3.00	
34.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
35.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería...			10.00
36.—Y por cualquier otro delito o falta.....			5.00
37.—Camionetas, carros o cualquier otro vehículo con parlantes o magnavoces ambulantes, cada día de permanencia.....			3.00
38.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			3.00
39.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
40.—Constancias; permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal acompañarán una boleta de.....			2.00
41.—Canteras, en explotación, cada mina.....	1.00	1.00	
42.—Curtiembres o tenerías.....	5.00	5.00	
43.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		

Fracción	Anual o		
	Matric.:	Mensual:	Varios:
44.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno.	1.00		
45.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.		1.00	
46.—Corral Municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia.		0.50	
47.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.		20.00	
48.—Con fines de edificar en la población, cada mata..		5.00	
49.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada Cementerios:		12.00	
50.—Terraje de un adulto.		3.00	
51.—Y de un párvulo.		1.50	
52.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.		Libre	
53.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad.		4.00	
54.—Introducción de un cadáver a terreno propio.		5.00	
55.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.		10.00	
—CH—			
56.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.		2.00	
57.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.		0.50	
58.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
59.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.		8.00	
60.—Y por el de un cerdo.		5.00	
61.—Destazadores, de ganado mayor.	10.00		
62.—Y de ganado menor.	5.00		
63.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.		5.00	
64.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.		6.00	
65.—Si no fuere para propietario o profesional.		3.00	
66.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de.		15.00	
67.—Declaratoria de herederos, cada heredero.		5.00	
68.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.		5.00	
69.—Deslinde o amojonamiento, el que la solicite, acompañará una boleta de.		5.00	
70.—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de.		10.00	
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
71.—Con existencias hasta de doscientos córdobas.	1.25	1.25	
72.—Con existencia hasta de quinientos córdobas.	2.00	2.00	
73.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	3.50	3.50	
74.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán.	1.75	1.75	
75.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.	18.00	18.00	
76.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala.	1.50	1.50	
77.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			

Fracción**Anual o****Matric.: Mensual: Varios:**

78.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.		
79.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen	¢	10.00
80.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....		10.00
81.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población....	¢	1.50
82.—Cada hectárea de la misma calidad ubicado a más de dos leguas de la población.....		1.00
83.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia.....		0.75
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagará su dueño:		
84.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.		0.40
85.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....		0.50
86.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.....		0.40
87.—Mantequilla, arroba o fracción.....		0.50
88.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....		1.00
89.—Algodón, ajonjolí, granos o cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción.....		0.30
90.—Bálsamo o chicle, arroba o fracción.....		0.60
91.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada.....		2.50
92.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada....		1.50
93.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.....		1.00

—F—

94.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 ó más animales.....	50.00	
95.—Si poseyere 200 a 499 animales.....	30.00	
96.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00	
97.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00	
98.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00	
99.—Si poseyere menos de 20 animales.....	4.00	
100.—Permiso para hacer un fierro o marca.....		5.00
101.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.		12.00
102.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.....		3.00
103.—Y el que la rinda		5.00
104.—De la haz, el que la solicite		5.00
105.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....		1.00

—O—

- 106.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.
- 107.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

—H—

108.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....	1.25 ¢	1.25
---	--------	------



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.: Mensual: Varios:</i>		
109.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
110.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros.....			¢ 0.50
111.—De artículos o productos del país, quintal o fracción.....			0.30
112.—Si fueren bebidas embotelladas, sodas o refrescos, cada cajilla de 24 medias botellas.....			0.20
113.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			2.50
114.—Información ad-perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
—L—			
115.—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente para el consumo cinco galones o menos.....	¢ 2.00	¢ 2.00	
116.—Que introduzcan más de cinco galones.....	3.00	3.00	
117.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....			0.40
118.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.....			5.00
—M—			
119.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
120.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
121.—Panaderías.....	1.25	1.25	
122.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito, cada día.....			0.30
123.—Si fueren bestias de carga, cada una.....			0.10
124.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
125.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
126.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00	
127.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	2.00	2.00	
128.—Refresquerías o chicherías.....	1.25	1.25	
129.—Rótulos: Volados hacia la calle.....			1.00
130.—Adheridos a los edificios.....			0.50
131.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno.....			3.00
132.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
133.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.			₡ 5.00
—S—			
134.—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.	₡	1.00	
135.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año no han edificado, pagarán por cada uno.		2.00	
136.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.			2.00
—T—			
137.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.			50.00
138.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.			12.00
139.—Si son de madera.			6.00
140.—Título supletorio, el que lo solicite.			5.00
141.—Tramos, en el rastro o puestos de ventas de carnes de res, cada vez.			1.50
142.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario.	₡	2.00	2.00
143.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.		1.00	1.00

—V—

<i>Vehículos:</i>		<i>Placa</i>
144.—Automóviles, autobuses, microbuses, camionetas, camiones o jeeps.	20.00	
145.—Motocicletas o motonetas.	12.00	
146.—Bicicletas.	5.00	5.00
147.—Carretas, carretones o pipas.	5.00	5.00
148.—Trailers, de una tonelada o menos.	5.00	5.00
149.—Trailers, de más de una tonelada.	10.00	5.00
150.—Otros vehículos.	4.00	4.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darlo a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un re-

cargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales,

industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de protección y estímulo al Desarrollo Industrial, las Órgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Matiguás, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Santos Blandón López.—José Toribio Morán Pérez.—Valentín Tremiño Jarquín.—Julio C. Cuarezma G., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK:—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Ministerio de Economía

Venta de Patentes

No 5536—B/U No 727551—\$ 7.00

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 648 del 15 de Noviembre de 1958, sobre:

“Un Dispositivo para la Destrucción de Insectos particularmente Moscas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Samuel Gurdán 33

No 5649—B/U No 745917—\$ 5.30

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 758 del 29 de Noviembre de 1960, sobre:

“Un procedimiento de producir alcoholamonas sustituidas”,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Henry Caldera Pallais. 22

Marcas de Fábrica

No. 5660—B/U No. 731358 \$ 25.92

Destilería Serralles, Inc., de la ciudad de Mercedita, Puerto Rico, por medio de Gestor Oficioso, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en un dibujo:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Comprendidos en la Clase 52, (Licores Alcohólicos) Especialmente Ron, del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 31

No. 5661—B/U No. 731359 \$ 26.28

Hunt Foods And Industries, Inc., de la ciudad de Fullerton, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Blue Plate

Mrs. Pickford's

Snowdrift

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 5662—B/U No 731350—\$ 26.40
Hunt Foods and Industries, Inc., de la ciudad de Fullerton, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

QUIK-BLEND

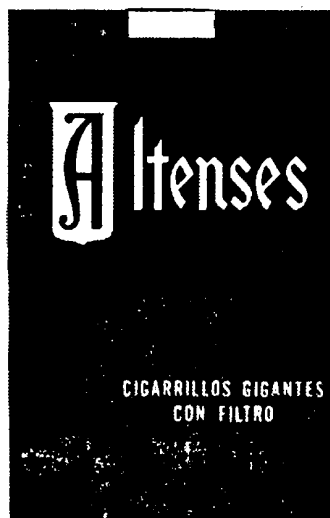
mfb

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5672—B/U No. 731370 \$ 39.42
Fábrica de Cigarrillos La Altense, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos y demás productos comprendidos en la Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5667—B/U No. 731365 \$ 30.14
Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea Manufacturado o sin manufacturar, Comprendidos en la Clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 5630—B/U No 745909—\$ 8.32

Once de la mañana dieciséis de Diciembre próximo subastarse en este Juzgado finca rústica sita en la comarca de Sábalo de esta jurisdicción con cincuenta manzanas de superficie con estos linderos: Oriente, Terrenos Nacionales; Norte, Alfonso Quiroz y Aurelio Dinarte o Linarte, Poniente, Terrenos Nacionales y Sur, José Chavarría. Dicha propiedad se encuentra inscrita bajo el número 486 Tomo VII folio 231 asiento 10, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades de este Registro Público.

Ejecuta: Ramón Woo Chau contra Francisca Loredó.

Base subasta. Dos Mil Quinientos Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de San Carlos, Depto. de Río San Juan, el dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Marta de Espinosa, Sra. 3 3

No. 5627—B/U No. 729886 \$ 15.44

Once mañana Diez Diciembre, año corriente, remataráse local este Juzgado A) Lote Número, Partición material sitio San Vicente Carao, esta jurisdicción, de nueve hectáreas, setecientos trece metros cuadrados, equivalentes doce manzanas, nueve mil ochocientas varas cuadradas, lindante: norte, sitio Salabuca; sur, Quebrada Honda y Araditos; oriente, Quebrada Honda; occidente, Los Araditos. B) Lote Número 19. Partición material mismo sitio, compuesto de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, equivalente a trescientas sesenta y cinco manzanas y cuatro mil quinientas veintinueve varas cuadradas, lindantes: norte, Francisco Vilchez y Las Partidas; sur, Ramón Moreno; oriente, Francisco Vilchez; occidente, Aparicio Rodríguez y Ramón Moreno. C) Lote Número 21. Partición material, mismo sitio, consta de cuarenta hectáreas,

equivalentes a cincuenta y siete manzanas y dos mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas, lindante: norte, Las Partidas y Jesús Rodríguez; sur, Las Pozas; oriente, Lorenzo Rodríguez; occidente, Jesús Rodríguez. D) Lote terreno, ubicado mismo sitio San Vicente Carao, de noventa y tres hectáreas, quinientos noventa metros cuadrados, equivalentes a ciento tres manzanas, mil ochocientas sesenta varas cuadradas, lindante: oriente, sitio Mesa Junco y Colón; occidente, sitio Santa Clara; norte, Santo Tomás de los Dolores; sur, Salabuca. Estos lotes forman uno solo, llamado El Carao, de cuatrocientas noventa manzanas, cercado alambre, piedra, naturales, contiene potreros, grama, montaña, montes incultos, lindante: oriente, Adrián Valdivia y Juan Toruño; occidente, Napoleón Rodríguez y señores Benavides; norte, Napoleón Rodríguez; sur, Gilberto Torres y Adrián Valdivia.

Ejecución: Juan Santiago Mejía Vilchez, contra Isabel Rodríguez viuda de Rodríguez, representada sus hijos Dagoberto y Luis Octavio Rodríguez Rodríguez y doña María Olimpia Rodríguez de Zamora.

Base Un Mil Córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintiuno Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Arnulfo Jirón, Srio. 3 2

Nº 5635—B/U Nº 745915—\$ 6.40

Tres tarde doce Diciembre este año, venderáse al martillo máquina Singer y radio Philips regular estado, en local este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecución Ofelia de Molina contra Juan Dávila Dado en Juzgado Segundo Local Civil de Managua a las cuatro tarde veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Argüello P.—Miguel Angel Rivera. 3 2

Nº 5526—B/U Nº 729880—\$ 7.76

Nueve mañana, diez Diciembre mes entrante, remataráse local este Juzgado, casa y solar ubicados ciudad Condega, casa de veinte frente, ocho varas tablas, doce ladrillos cuarterón, diez varas ancho, tejada, parada horcones. El solar mide veinte varas frente, por cuarenta varas fondo, lindante con junto: oriente, casa y solar Cristóbal Gómez, calle en medio; occidente, casa y solar Gabriel Pinel Talavera; norte, Manuel Ubau; y sur, Alberto Corrales.

Base Un Mil Córdobas.

Ejecución: María García Altamirano contra Julio Salgado Tinoco.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Arnulfo Jirón, Srio. 3 2

Nº 5620—B/U Nº 706801—\$ 6.88

Tres tarde tres Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica El Cacao, jurisdicción Matiguás, ochenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Sergio Jarquín; occidente, José Meza; norte y sur, Pedro Jarquín.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Bartola Cantillano v. López a Agustín Mendoza Suárez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, seis Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 5621—B/U Nº 694060—\$ 8.60

Once mañana miércoles cuatro diciembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica «El Porvenir», jurisdicción Cin-

co Pinos, compuesta tres lotes: a) Cuarentiocho manzanas, lindante: Norte, Leonardo, Mercedes Sánchez, María Castro; Sur, Raymundo y Fausto Casco; Oriente, Hipólito Sánchez; Poniente, camino real en medio, Andrés Castro; b) Una manzana, lindante: Norte, Crescencio Sánchez; Sur, Hipólito Sánchez; Oriente, Hipólito Sánchez; Poniente, quebrada en medio, los Araditos, Leonardo Sánchez; c) una manzana, lindante: Norte, Angelina Casco; Sur, camino en medio, Mercedes Sánchez; Oriente, camino real; Poniente, María Castro.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Santiago Sánchez Izaguirre.

Base remate: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre doce mil novecientos sesentitres.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 2

Nº 5628—B/U Nº 694147—\$ 6.84

Once mañana viernes seis de Diciembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica «La Fortuna», jurisdicción Cinco Pinos, treinticinco manzanas extensión, lindante: Norte, Cirilo Arce y otros; Sur, Antonio Betancourt; Oriente, Clemente Mondragón; Poniente, Roque Sánchez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Raymundo Mondragón Estrada.

Base remate: cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre doce mil novecientos sesentitres.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 2

Nº 5622—B/U Nº 694136—\$ 7.08

Once mañana jueves cinco diciembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, finca rústica «San Antonio», jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, cuarenta manzanas extensión, contiene tres casas, lindante: Oriente y Norte, Albino Reyes; Poniente, Macaria Vargas; Sur, Mariano Sierra, camino enmedio.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Felipe Pérez Osorio.

Base remate: Tres Mil Trescientos Treinta Córdobas Treinticuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre doce, mil novecientos sesentitres.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 2

Nº 5653—B/U Nº 725591—\$ 8.04

Diez de la mañana once de Diciembre próximo, remataráse en este Juzgado un automóvil marca «Chevrolet» tipo sedan, de cuatro puertas, de seis cilindros modelo mil novecientos cincuenta y seis, color blanco y verde, motor número 136550T-56zA, chasis número B56T-078814, la venta será al martillo y al mejor postor.

Ejecuta: Cándida Adilia Trujillo a Róger Zambrana.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. León Noviembre dieciséis de mil novecientos sesenta y tres.—H. Valladares Bermúdez, Srio. 3 1

El día Domingo 10. de Diciembre de 1963, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
11913	1 Par de aretes 1 gmo	¢ 7.25	13032	1 Anillo, 1 cadena, 5 grs	¢ 28.20
11918	1 Dije 1 1/2 grs	10.15	13036	1 Pulsera, 29 1/2 grs	35.25
11936	1 Anillo 2 grs	11.60	13037	1 Prensa, un cepillo de hierro	22.56
11940	1 Cepillo de hierro	21.75	13052	1 Serrucho	14.10
11951	1 Anillo 4 grs	21.75	13053	1 Cepillo de hierro	12.69
11987	1 Cad, 3 grs	21.75	13055	1 Anillo, una cadena, 6 1/2 grs	35.25
12023	1 Pulsera 3 grs	14.50	13057	1 Par de florcitas de filigrana, 3 grs	14.10
12039	1 Par de aretes 1 1/2 grs	8.70	13060	1 Anillo, 5 grs	28.20
12072	3 Anillos y 1 par aretes 15 grs	87.00	13095	1 Esclavita, 1 dije, 6 grs	38.07
12094	1 Dije 1 gmo	7.25	13096	1 Dije, 1 par de aretes, 5 1/2 grs	32.43
12103	1 Esclavita 5 grs	21.75	13099	1 Cadenita, 1 1/2 grs	14.10
12123	1 Par de aretes 6 grs	36.25	13137	1 Esclavita, 4 grs	21.15
12124	1 Par de aretes 1 gmo	7.25	13177	1 Anillo, 5 grs	28.20
12126	1 Esclavita 2 grs	14.50	13196	1 Anillo, 1 cadena, 14 grs	56.40
12130	1 Pulsera 30 1/2 grs	145.00	13200	1 Esclavita, 30 grs	141.00
12138	1 Par de aretes 1 gmo	7.25	13203	1 Anillo 3 grs	16.92
12169	1 Cad y 1 carpiñera 3 grs	21.75	13208	1 Esclavita, 2 1/2 grs	14.10
12199	1 Anillo 1 1/2 grs	7.25	13209	1 Alfiler, 2 grs	12.69
12215	1 Par de aretes 1/2 gmo	7.25	13210	1 Par aretes 2 grs	14.10
12227	1 Anillo y 1 prendedor 3 grs	11.60	13214	1 Anillo 3 grs	16.92
12255	1 Serrucho	11.60	13215	1 Pulsera y 1 anillo 7 1/2 grs	42.30
12290	1 Prendedor 3 grs	17.16	13216	2 Anillos 4 grs	16.92
12329	1 Anillo, 1 cad, 20 grs	114.40	13230	3 Prendedores 5 grs	28.20
12357	1 Anillo 1 1/2 grs	10.01	13232	1 Cad 6 grs	28.20
12361	2 Pares aretes 1 gmo	7.15	13233	1 Par de aretes 1 gmo	7.05
12363	1 Med, 5 grs	21.45	13240	1 Cad 3 grs	14.10
12371	1 Dije 1 gmo	7.15	13242	1 Esclavita 3 grs	21.15
12380	1 Cordón de filig, 10 grs	57.20	13247	1 Anillo con diamante 6 grs	225.60
12383	1 Anillo 1 gmo	7.15	13249	1 Anillo y 1 esclavita 5 grs	21.15
12396	1 Dije 5 grs	35.75	13257	1 Laminita 1 gro	5.64
12408	1 Anillo, 1 par de aretes 3 grs	14.30	13258	1 Anillito y 1 mariposita de filig. 2 grs	9.87
12409	1 Anillo 3 grs	17.16	13259	1 Cad, 1 anillo 5 grs	28.20
12430	1 Dije 5 grs	28.60	13273	1 Cad. 1 anillo 30 grs	126.90
12432	1 Anillo 4 1/2 grs	21.45	13275	1 Esclavita y 1 gacilla 3 grs	16.92
12438	1 Anillo 3 grs	14.30	13284	1 Esclavita 1 1/2 grs	8.46
12448	1 Anillo, 1 pulsera 7 grs	35.75	13288	1 Par de aretes 2 grs	12.69
12474	1 Anillo 5 grs	38.61	13292	1 Anillo y 1 prendedor 2 1/2 grs	21.15
12506	1 Anillo 3 grs	17.16	13293	2 Anillos 3 grs	16.92
12507	1 Diablito, 1 cuchara para albañilería	7.15	13295	1 Par de aretes 1 grs	7.05
12508	1 Cad, 3 grs	21.45	13296	1 Prendedor 1 1/2 grs	11.28
12512	1 Anillo 3 grs	17.16	13297	1 Anillo 2 1/2 grs	14.10
12537	1 Pulsera 3 grs	17.16	13300	1 Prendedor 5 1/2 grs	28.20
12548	1 Anillo 9 grs	42.90	13301	1 Cad. 4 grs	21.15
12549	1 Dije 4 grs	21.45	13302	1 Esclavita 2 1/2 grs	14.10
12556	1 Par de aretes 2 grs	11.44	13303	1 Cad. y 1 par de chapas 8 1/2 grs	49.35
12580	1 Anillo 2 1/2 grs	14.30	13304	1 Anillito 1 1/2 grs	9.87
12583	1 Anillito 1 gmo	7.15	13305	1 Anillo 1 1/2 grs	9.87
12592	1 Cad, 1 par de aretes 8 grs	38.61	13306	1 Esclavita 3 1/2 grs	19.74
12616	1 Dije 2 grs	11.44	13311	1 Anillo 2 grs	12.69
12703	1 Anillito, 1 cad 4 grs	22.88	13323	2 Martillos, 9 llaves, 3 limas, 2 punzones, 2 tenazas, 2 atornilladores	21.15
12716	1 Anillo 2 grs	14.30	13324	1 Prendedor 10 1/2 grs	5.64
12758	1 Esclavita 5 grs	28.20	13326	1 Esclavita 3 1/2 grs	16.92
12759	1 Esclavita, 1 anillo 9 1/2 grs	49.35	13327	1 Cad. 4 1/2 grs	32.43
12762	1 Cad 18 grs	98.70	13328	1 Cad. 14 grs	56.40
12774	2 Cad, 1 pulsera 23 grs	112.80	13331	1 Prendedor 6 1/2 grs	33.84
12810	2 Anillos 4 1/2 grs	25.38	13332	1 Cad. 2 grs	12.69
12824	2 Pares de aretes, 2 aretes solos 5 1/2 grs	21.15	13333	1 Anillo y 1 gacillita 1 1/2 grs	12.69
12828	1 Anillo, 1 gacilla, 1 par mancuernillas 13 grs	35.25	13334	1 Anillo, 1 prendedorcito y 1 esclavita 6 grs	35.25
12829	1 Par de aretes 1 gmo	7.05	13335	1 Prendedor 1 1/2 grs	8.46
12874	1 Anillo 2 grs	11.28	13336	10 Pares de aretes, 1 pulsera, 1 esclavita, 2 anillito, y dos prendedores 40 grs	225.60
12937	1 Par de aretes 1 gmo	7.05	13337	9 Cad. 1 esclavita, 43 grs	225.60
12943	1 Cad 2 1/2 grs	14.10	13338	3 Anillos y 1 par de aretes 12 grs	56.40
12944	1 Anillo, 1 par de aretes 2 grs	11.28	13340	1 Anillo, 3 grs	16.92
12952	1 Hebillita 18 grs	70.50	13341	1 Anillo 2 1/2 grs	11.28
12956	1 Anillo 15 grs	70.50	13342	1 Anillo 2 grs	11.28
12960	1 Par de aretes 1 gmo	7.05	13346	1 Cad. 7 1/2 grs	28.20
12964	1 Anillo, 1 pulserita 4 grs	19.74	13347	1 Anillo 4 1/2 grs	14.10
12995	3 Cad, 1 pulsera 49 grs	282.00	13348	1 Par de aretes 5 grs	28.20
13003	1 Pulsera 5 grs	21.15	13350	1 Anillo y 1 dije 3 grs	16.92
13004	1 Cad 11 grs	56.40	13351	1 Dije, 1 par de aretes, 1 anillo, y 1 cad. 9 1/2 grs	56.40
13008	1 Anillo, 2 prendedores, 1 pulsera 13 1/2 grs	70.50	13352	1 Pedazo de lámina 8 grs	28.20
13009	1 Anillo 17 grs	91.65			
13019	1 Esclavita 3 grs	16.92			
13027	1 Pulsera 30 grs	169.20			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
13353	1 Pulsera 4 grs	21.15	13782	2 Anillos, 1 cad. 10 grs	54.80
13354	1 Cad. 6 grs	21.15	13835	1 Esclavita, 1 prendedor 4 1/2 grs	16.44
13359	1 Cad. 4 grs	28.20	13839	1 Cad. 1 anillo 5 1/2 grs	27.40
13361	1 Pulsera y 2 anillos 12 1/2 grs	70.50	13843	1 Pie de mico, 1 martillo, 1 alicate, 1 lagarta de hierro	20.55
13362	1 Anillo, 1 cadena 7 grs	42.30	13848	1 Prendedor 4 grs	20.55
13363	2 Anillos y 1 cadena 9 grs	56.40	13858	1 Cad. 3 1/2 grs	16.44
13364	1 Pulsera 6 1/2 grs	42.30	13861	1 Cad. 3 1/2 grs	16.44
13366	1 Par de aretes, y 1 dije 2 grs	8.46	13873	1 Anillo 1 grs	6.85
13368	1 Leontina 35 grs	141.00	13879	1 Anillo, 1 par de aretes, 1 1/2 grs	10.96
13369	1 Par de aretes y 1 cad. 9 1/2 grs	49.35	13968	1 Anillo 2 grs	13.70
13371	1 Pulsera 11 grs	56.40	13909	1 Cad. 3 1/2 grs	20.55
13372	1 Pulsera 4 grs	25.38	13913	1 Anillo, 1 par de aretes 1 1/2 grs	9.59
13373	1 Alfiler 2 grs	8.46	13924	2 Anillos 3 1/2 grs	20.55
13374	1 Cadena 4 1/2 grs	25.38	13927	2 Pares de aretes 2 grs	13.70
13375	2 Anillos 4 grs	25.38	13928	1 Cadena 1/2 grs	13.70
13376	2 Esclavitas 8 grs	42.30	13938	1 Pulsera 3 grs	16.44
13377	1 Pulsera 12 grs	70.50	13948	1 Par de aretes 2 grs	10.96
13378	1 Anillo 7 grs	35.25	13953	1 Anillo 3 grs	20.55
13379	1 Anillo 7 grs	35.25	13972	1 Cadena 4 1/2 grs	27.40
13380	1 Gacilla 2 grs	12.69	13973	1 Cadena 2 grs	13.70
13381	1 Esclavita, 1 anillo, 1 par de aretes 9 grs	50.76	13980	1 Par de aretes, 2 anillos 4 grs	19.18
13384	1 Cad 3 grs	21.15	13988	1 Cadena 1 par de aretes, 2 grs	13.70
13385	1 Cad, 1 anillo, 11 1/2 grs	42.30	13995	1 Cadena 6 1/2 grs	27.40
13386	1 Anillo 3 grs	16.92	13996	1 Anillo 2 grs	10.96
13387	1 Cepillo de hierro	21.15	14007	1 Anillo 2 grs	10.96
13389	1 Anillo 1 gmo	7.05	14027	1 Pulsera 6 grs	27.40
13390	1 Cad 15 1/2 grs	105.75	14028	1 Cadena 6 grs	34.25
13391	1 Dije, 1 anillo 8 grs	56.40	14036	1 Cepillo de hierro	13.70
13392	1 Anillo 5 grs	28.20	14042	1 Par de aretes 2 grs	8.22
13393	2 Anillos 6 grs	35.25	14045	1 Cadena 7 grs	20.55
13394	1 Anillo 8 grs	50.76	14046	1 Pulsera 27 grs	68.50
13397	1 Anillo, 2 pares de aretes 3 grs	16.92	14048	1 Anillo, 1 esclavita 3 grs	20.55
13405	1 Anillo 5 1/2 grs	19.74	14051	1 Pulsera, 1 Esclavita, 1 prendedor 14 1/2 grs	68.50
13406	2 Anillos 4 1/2 grs	25.38	14085	1 Anillo 5 grs	27.40
13409	1 Cad 5 1/2 grs	38.07	14113	1 Plancha eléctrica	27.40
13410	1 Anillo 3 grs	16.92	14127	Pulsera 18 grs	54.80
13411	2 Pares aretes 4 1/2 grs	28.20	14130	2 Prendedores, 1 pulsera 10 grs	41.10
13412	2 Anillos, 2 prendedores 4 grs	28.20	14131	1 Anillo, 2 prendedores, 1 par de aretes 13 grs	54.80
13413	1 Esclavita, 1 anillo 11 grs	70.50	14132	1 Anillo, 2 prendedores, 1 pulsera, 7 grs	1.10
13414	1 Serrucho, 1 trépano, 1 llave	16.92	14139	1 Par de aretes 2 grs	13.70
13415	1 Serrucho, 1 compás, 1 diablito, 1 tijera	28.20	14141	1 Pulsera 11 grs	54.80
13418	1 Par de aretes, 1 cad 15 grs	95.88	14148	4 Anillos, 2 pulseras, 22 grs	95.90
13421	1 Med, 1 esclavita, 1 cad 15 grs	98.70	14167	1 Cadena 4 grs	13.70
13433	1 Anillo, 1 esclavita, 1 cad 7 grs	41.70	14168	1 Anillo 2 grs	10.96
13440	1 Pulsera 9 1/2 grs	41.70	14183	1 Dije 7 grs	34.25
13484	1 Anillo 2 grs	11.12	14200	1 Anillo 2 grs	13.70
13492	1 Esclavita 3 1/2 grs	20.85	14205	1 Cadena 7 grs	41.10
13528	1 Prendedor 1 1/2 grs	9.73	14206	1 Pulsera 13 grs	47.95
13535	1 Anillo, 2 pares de aretes 5 grs	27.80	14213	1 Cadena 4 grs	27.40
13536	1 Pulsera, 1 anillo 9 1/2 grs	41.70	14233	1 Cadena 7 grs	34.25
13556	1 Cad 3 grs	16.68	14238	1 Cadena 5 anillitos 16 grs	68.50
13565	1 Anillo 2 grs	11.12	14242	2 Anillitos 2 1/2 grs	16.44
13569	1 Par de aretes 2 grs	11.12	14245	1 Anillo, 1 cadena, 1 par de aretes 3 grs	20.55
13570	4 Anillos, 3 cad 16 grs	83.40	14246	1 Anillo, 1 par 5 grs	19.18
13584	1 Anillo 2 1/2 grs	13.90	14250	1 Anillo, 1 esclavita, 6 grs	27.40
13586	1 Pulsera 27 grs	139.00	14271	1 Anillo 8 grs	34.25
13591	1 Cad 2 1/2 grs	13.90	14283	1 Anillo 3 grs	13.70
13594	1 Cad 16 1/2 grs	69.50	14286	1 Prendedor 5 grs	27.40
13598	1 Esclavita 2 grs	13.90	14364	1 Cad 11 1/2 grs	67.50
13609	1 Anillo 2 grs	11.12	14365	2 Anillos 5 grs	27.00
13629	1 Pulsera, 1 esclavita, 1 cad 16 grs	83.40	14380	1 Pulsera 38 grs	168.75
13630	1 Par de aretes, 1 dije, 1 prendedorcito 4 grs	22.24	14381	1 Anillo 2 grs	10.80
13642	1 Anillo 1 1/2 grs	8.34	14384	1 Pulsera 11 1/2 grs	54.00
13645	1 Esclavita, 1 1/2 grs	9.73	14387	1 Par de aretes, 1 esclavita, 3 grs	20.25
13668	1 Pulsera 3 grs	16.68	14395	1 Anillo 2 grs	10.80
13676	1 Anillo 2 1/2 grs	16.68	14410	1 Par de aretes 2 grs	13.50
12677	1 Cad. 1 grs	6.95	14424	1 Cad 8 grs	20.25
13727	1 Cad. 3 1/2 grs	27.80	14425	1 Anillo 11 grs	54.00
13757	1 Esclavita 3 1/2 grs	20.55	14428	1 Esclavita 2 1/2 grs	16.20
13762	1 Cad. 7 1/2 grs	27.40	14432	1 Anillo, 1 cad 5 grs	27.00
13768	1 Anillo 2 1/2 grs	13.70	14436	1 Dije 2 grs	9.45
13773	1 Anillo, 2 esclavitas, 2 gacillitas 5 1/2 grs	30.14	14443	1 Cad 3 1/2 grs	13.50
13775	1 Cad. 3 grs	20.55			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14444	1 Cad 10 grs	27.00
14454	1 Esclavita 1 1/2 grs	9.45
14471	1 Esclavita 2 1/2 grs	13.50
14496	1 Anillo, 1 pulsera, 2 cad, 1 pedazo de cad 25 grs	135.00
14497	1 Pulsera 2 grs	10.80
14511	2 Anillos 2 grs	10.80
14513	1 Cad 6 grs	27.00
14515	1 Prendedor 1 gmo	6.75
14536	1 Anillo 2 grs	10.80
14550	2 Cad, 1 anillo 8 grs	54.00
14553	1 Anillo 1 1/2 grs	9.45
14557	1 Cad 2 grs	16.20
14576	1 Anillo, 1 par de aretes 3 1/2 grs	20.25
14590	1 Pulsera 3 grs	16.20
14591	1 Anillo 2 grs	16.20
14603	1 Taladro de hierro	13.90
14609	2 Anillos, 2 cad 30 grs	162.00
14610	1 Cad 9 grs	54.00
14614	1 Cad 2 grs	13.50
14615	1 Anillo 2 grs	13.50
14621	1 Cad 13 grs	67.50
14625	1 Par de aretes, 1 anillo 3 grs	16.20
14632	1 Par de aretes, 1 esclavita 3 grs	16.20
14634	1 Esclavita 2 grs	13.50
14649	1 Esclavita 3 grs	16.20
14652	1 Anillo 2 grs	10.80
14669	1 Par de aretes 2 grs	10.80
14671	1 Cad, 1 anillo 5 1/2 grs	27.00
14677	1 Anillo 1 1/2 grs	9.45
14680	1 Esclavita, 1 par aretes 2 grs	6.75
14702	1 Esclavita 2 1/2 grs	13.50
14716	1 Prendedor 9 grs	40.50
14720	1 Anillo 2 1/2 grs	10.80
14721	1 Par de aretes 3 grs	16.20
14729	3 Anillos 6 1/2 grs	27.00
14738	1 Anillo, 1 cadena, 8 grs	47.25
14761	1 Par de aretes 8 grs	54.00
14796	1 Anillo, 1 par de aretes 3 grs	15.96
14800	2 Dijes 1 gr	6.65
14802	1 Par de aretes 2 grs	13.30
14803	1 Cadena 5 grs	26.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia en Bluefields 2 2

Títulos Supletorios

Nº 5588—B/U Nº 703749—\$ 6.16

Gonzalo Talavera López, solicita título supletorio predio urbano situado barrio El Calvario, Nandame, con casa cañón, corredor, mediaguas limitado: Oriente, María Gregoria Betancour; Norte, Alicia y Alejandro Romero Monterrey; Poniente, Antenor Vargas, calle enmedio; Sur, Juan Murillo, calle enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Matus M., Secretario. 3 1

Nº 5083—B/U Nº 675077—\$ 6.20

Juana Ramírez Peralta solicita título supletorio Urbana, Las Cofradías, Nindirí, esta jurisdicción Departamental, lindante: Oriente, Luz Ramírez; Poniente, Odilia Ramírez; Norte, Rosa Díaz; Sur, Camino de Los Altos.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintiocho de agosto de mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srio. 3 1

Nº 5652—B/U Nº 729888—\$ 6.48

José, Sinfarosa, Leonor Pauth, este domicilio, presentaron este Juzgado, solicitando título supletorio, lote terreno treinta manzanas extensión; ubica-

do sitio San Miguel Arquín; lindante: Oriente, camino real, Macario García; Poniente, predio José Pauth; Norte, Domingo Meléndez; Sur, Sucesión Modesto Dávila.

Estimando tres mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentitrés.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria. 3 1

Nº 5112—B/U Nº 642958—\$ 7.09

El señor Eleuterio Ramírez Sequelra, solicita Título Supletorio, urbana este pueblo, lindando: Oriente, Manuel Centeno, dieciocho varas; Poniente, calle enmedio Juana Mercado, dieciséis varas; Norte, Maximina Acevedo y Alfonso Tapia, setenticuatro varas; Sur, herederos de Luis Ramírez, setenticuatro varas; valorada doscientos córdobas, con casa mal estado; valorado todo doscientos córdobas.

Intervino Síndico.

Interesados opónganse término legal.

Diriomo, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—V. Vásquez G.—Manuel Ayala H., Srio. 3 1

Nº 5125—B/U Nº 670330—\$ 6.00

Martina Espinosa, solicita Título Supletorio finca rústica sita «Mancarrón», jurisdicción de Belén, veinte manzanas cabida; linda: Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino; Oriente, Tierras Nacionales y Poniente, María Cecilia Espinosa.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito, Rivas, uno de Junio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srio. 3 1

Nº 5127—B/U Nº 667892—\$ 7.20

Porfirio Alemán Sandoval, mayor edad, casado, agricultor, vecino la Paz Oriente, solicita Título Supletorio, finca rústica siete manzanas cabida jurisdicción Santa Teresa, en rastrojos, limitada: Oriente, camino público; Poniente, terrenos de Santa Rosa; Norte, Abel Alemán, hoy Santa Rosa; Sur, Hernán Ramírez hoy Porfirio Alemán Sandoval.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintitrés Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio López R., Juez para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

Terrenos Municipales

Nº 5589—B/U Nº 689770—\$ 6.56

Héctor Mejía López, este domicilio, solicita donación gratuita e irrevocable, solar ejidal Cantón Calvario esta ciudad, diez y siete varas frente, treintitrés una tercia fondo, lindante: oriente, predio Adrián Valdivia Montenegro; poniente, Fausto Cruz Valdivia, calle enmedio; norte, Delia Somarriba de Ortega; sur, Daniel Herrera.

Oponerse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Estell, ocho mañana seis Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Orlando Moncada.—J. Barrantes.—Srio. 3 3

Nº 4899—B/U Nº 635661—\$ 6.80

Humberto Bermúdez, solicita donación gratuita de un solar municipal, baldío, esquintero, de veinticinco varas de frente, por treintitrés varas de fondo, bajo estos linderos: oriente, norte y poniente, solares municipales baldíos; y sur, casa de Francisco Almanza, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Manuel Sevilla.—Alcalde Municipal.—Bartolomé Ortega.—Secretario. 3 3

Nº 5163—B/U Nº 624702—\$ 7.00

Sinforiana Vallejos, solicita donación solar municipal donde tiene su casa, esta ciudad, limitado: Oriente, predio Martín Torres; Occidente, casa y solar Guadalupe Flores calle enmedio al Cementerio; Norte, la de Herculano Outiérrez; Sur, la de Miguel Angel Luna.

Quien pretenda oponerse a deducirlo término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srio.

Es conforme.—Joaquín Torres, Srio. 3 1

Nº 5175—B/U Nº 592718—\$ 8.12

Doña Jesús Acuña, solicita donación de un solar municipal, ubicado al oriente de esta ciudad, capacidad doce varas de frente, por treinta y tres de fondo lindante: Oriente, solar y casa de Rosa Maradiaga; Occidente, solar y casa de Cruz Benavides; Norte, solar de Pastora Centeno y Sur, el de Justa Maradiaga.

Se hace saber a quien se crea con derecho puede oponerse en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega a las diez de la mañana del diez y nueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Sebastián Rivera.—Carmenza Pineda M., Sria. 3 1

Nº 5181—B/U Nº 691387—\$ 9.52

Dr. Salvador Hernández Guillén, soltero, Abogado y del domicilio de Somoto, solicita arriendo municipal, treinta hectáreas terreno ejidal, ubicado valle Sabana Grande y con los linderos siguientes: Oriente, propiedad de Francisco López Alfaro antes, hoy de Max Paguaga y Paulino Muñoz antes, hoy de Francisca González v. de Sánchez; Occidente, la cruz del valle de Sabana Grande; Norte, predio de Próspero López antes, hoy de Alejandro Medina y Sur, Agua sarca, predios de Guadalupe Vanegas, Sebastián Vargas y Miguel Vanegas.

Quien se crea con derecho opóngase en término legal.

Totogalpa veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Hurtado Flores, Alcalde Municipal.—María Asunción López Flores, Sria. 3 1

Nº 5222—B/U Nº 712398—\$ 7.00

Angela Vanegas de Hurtado, solicita donación solar Municipal banda Nor-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Manuel Bohorques; Occidente, casa y solar de José Angel Valle; Norte, solar de Juan Jirón; y Sur, solar de Lucila García, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesentitres.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Adela Argüello Argüello, Secretaria. 3 1

Nº 5253—B/U Nº 645712—\$ 7.20

Fidelina Gómez Vásquez, solicita donación solar situado Noroeste esta ciudad figura triangular con casa edificada sobre horcones, techo tejas, piso natural, limitado: Norte y Oeste, Carretera Panamericana; Sur, calle enmedio casa y solar de Elia Rivera y Este, mediando calle casa y solar de Jesús Carrasco Ruiz.

El que crea tener derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez y ocho de Julio mil novecientos sesenta y tres.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srio. 3 1

Nº 5260—B/U Nº 592719—\$ 9.20

Don Manuel Ubau solicita donación un solar municipal en centro de esta ciudad tiene edificadas su

casa mide Oriente y Poniente treinta y dos varas al Norte y al Sur veinte y ocho varas y una cuarta lindantes: Oriente, calle de por medio casa y solar de Susana Hernández; Occidente, casa y solar de Teresa Calderón; Norte, solar y casa de María García y Sur, calle enmedio casa de Romeo González.

Se hace saber a quien considere en el derecho puede oponerse en término de carteles.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega a las diez y media de la mañana del veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Sebastián Rivera A.—Carmenza Pineda M., Sria. 3 1

Nº 5283—B/U Nº 646066—\$ 6.20

Vicente Matey este domicilio solicita lote terreno arriendo diez manzanas, San Francisco: Oriente, camino San Francisco; Occidente, quebrada seca; Norte, terreno Pablo Cárdenas; Sur, terreno Leopoldo Rivera Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal Telpaneca Septiembre treinta mil novecientos sesentitres.—Juan Tórrez C.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—M. Vargas, Srio. 3 1

Sentencia de Interdicción

Nº 5390—B/U Nº 719733—\$ 4.94

«Corte de Apelaciones. Sala para lo Civil. Granada, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.—Por tanto y de acuerdo con las disposiciones legales citadas y los Artos. 413, 414, 436, 437 Pr. 330 y siguientes C. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia dictada por el Juez de lo Civil de este Distrito y de que se ha hecho mérito; en consecuencia, declárase judicialmente demente para todos los efectos legales al señor Benigno Alvarado Ortega; inscribese y publíquese esta sentencia. Llévese la Ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—C. Albert. Jarquín—N. Ordóñez V.—R. Sánchez Vigil—Pedro V. García—Srio.»

Es conforme. Granada, veintitres de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Pedro V. García; Srio. 1

Declaratorias de Herederos

No. 5572—B/U No. 689773—\$ 2.96

Angel Altamirano Meza, pide se le declare único y universal heredero, bienes, derechos y acciones, pertenecientes su hermano José de la Cruz Altamirano Meza, como Cesionario otros herederos.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Estell, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—O. Outiérrez.—F. Chavarría T., Srio. 1

No. 5573—B/U No. 693907—\$ 2.52

Carlos Montealegre Deshon y doña Elia Gasteazoro de Montealegre, solicitan decláreseles únicos y universales herederos de sus hijos: Juan Samuel Montealegre Gasteazoro y José Noel Montealegre Gasteazoro.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre cinco, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Sria. 1